

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2010

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA LEY 13066**

SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO PARA EL INGRESO DE DEUDAS FISCALES DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2009, INCLUSIVE, CUALQUIERA FUESE SU ESTADO.

AL CITADO PLAN SE PODRÁ ACCEDER HASTA EL 31/5/2010.

LEY (SANTA FE) 13066, BO: 31/03/2010

ASIMISMO, LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CONTRIBUYENTES QUE DECIDAN REALIZAR EL ACOGIMIENTO AL CITADO RÉGIMEN

RG (API SANTA FE) 11/2010, BO: 12/04/2010

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN ACOMPAÑA EL CAPÍTULO XI – PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

### RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA LEY 13066

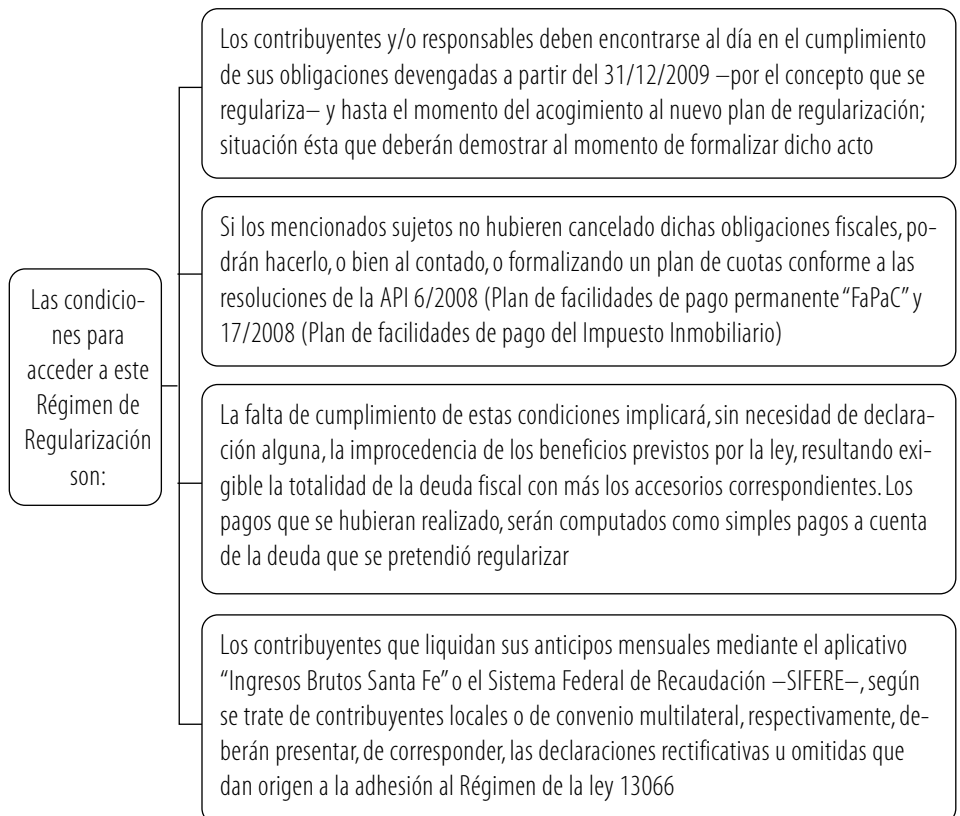
Con la finalidad de conformar un “Fondo Transitorio de Emergencia Salarial”, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe –entre otras importantes medidas– dictó la ley 13066 (BO 31/03/2010) mediante la cual estableció un Régimen de Regularización Tributaria. La Administración Provincial de Impuestos (API) emitió la norma reglamentaria (RG 11/2010) en uso de las facultades otorgadas por el artículo 21 de la mencionada ley, las que hacen posible la aplicación de la misma, estableciendo los plazos, recaudos y condiciones para re-liquidar los convenios incumplidos e incluso disponer la constitución de garantías. A continuación, pasaremos a analizar lo dispuesto en la materia por ambas normas:

#### ¿Qué obligaciones pueden regularizarse mediante este nuevo Régimen?

Se pueden regularizar mediante este Régimen:

Las obligaciones fiscales *devengadas al 31/12/2009*, que no se hubieran cancelado y/o cumplidas a la fecha de vigencia de esta ley.

#### ¿Cuáles son las condiciones para acceder a la regularización?



Fuente: RG API 11/2010, BO 12/04/2010.

**¿Qué deudas tributarias se pueden regularizar?**

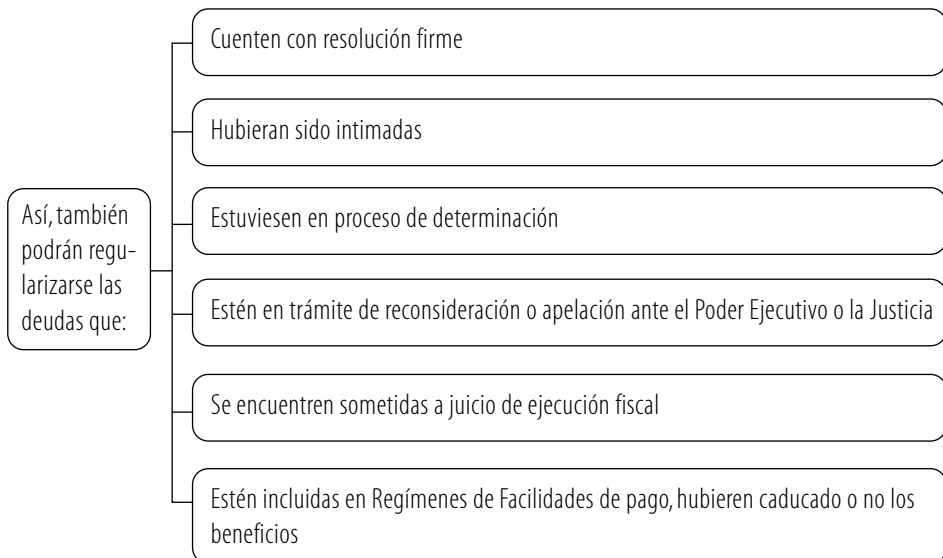
Se pueden regularizar las obligaciones correspondientes a deudas tributarias provinciales correspondientes a estos tributos:

Límite del importe a regularizar por este régimen	Tributos que pueden regularizarse
Hasta un monto de \$ 5.000.000 por tributos correspondientes a un mismo contribuyente	Impuesto sobre los Ingresos Brutos
	Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural
	Impuesto de Sellos
	Aportes Sociales - Ley 5110
	Contribución de Mejoras
	Impuesto a las Actividades Hípicas - Ley 5317
	Patente Única sobre Vehículos
	Tasa Retributiva de Servicios
	Aportes al Instituto Becario

Resulta importante aclarar que el excedente de las deudas que superen los \$ 5.000.000, deberá regularizarse por algunos de los convenios vigentes para poder acceder a los beneficios previstos en el régimen de la ley 13066, como ya hemos señalado, por lo dispuesto en las RG 06/08 y 17/08.

**Además de las deudas comunes, ¿se pueden regularizar otras?**

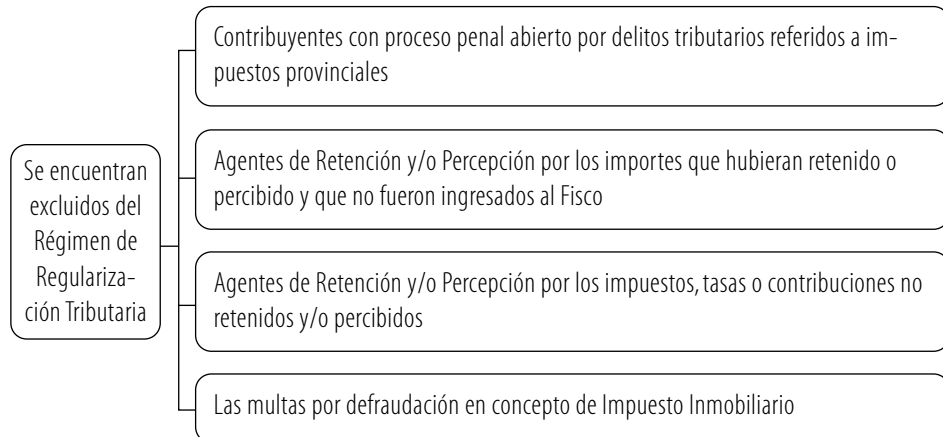
Sí, pueden ser regularizadas las deudas comprendidas en el punto anterior *cualquiera fuere su estado*:



Fuente: artículo 3, ley 13066.

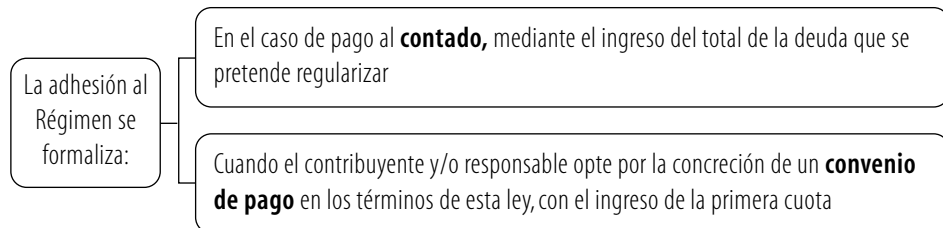
### ¿Existen exclusiones?

Sí. Ellas son:



Fuente: artículo 4, ley 13066.

### ¿Cómo se formaliza la adhesión al convenio?



### ¿Pueden concretarse adhesiones parciales?

Se deja en claro que pueden producirse adhesiones parciales, vale decir por parte de la deuda que mantiene el contribuyente y/o responsable con la Administración, y que en esos casos los beneficios operarán en forma directa con el impuesto referido e indicado al conformarse el acogimiento (RG 11/2010).

### Medios a utilizar para la regularización

- Se deberá emplear la aplicación informática on line denominada "Regularización Tributaria - Ley 13066", la que se encuentra disponible en la página web de la API.
- Se deja sentado que dicha aplicación no comprende la Contribución de Mejoras a cargo del Servicio de Catastro, y que en función de las atribuciones por las que la ley faculta al Organismo Fiscal –en su artículo 21–, éste delega en Servicio de Catastro e Información Territorial el dictado de las disposiciones complementarias que resulten necesarias para aplicar dicha ley, en lo que sea materia de su competencia específica.

Dichos medios son:

- Si los contribuyentes y/o responsables no pudieran acceder a la aplicación informática, o cuando la misma no contemple la obligación a regularizar, los mismos podrán concurrir a la respectiva Delegación de la API para solicitar la liquidación de deuda correspondiente, con la cual efectuarán el pago total o el pedido de facilidades de pago.

■ El acogimiento relacionado con la Patente Única sobre Vehículos se podrá realizar ante la Municipalidad o Comuna que corresponda. Éstas deberán observar los plazos que, con carácter general, se fijan para la recepción de solicitudes de acogimiento. Luego, las Municipalidades y Comunas que no se encuentren habilitadas para liquidar las deudas deberán remitir, dentro de las 24 horas de recibidas, las respectivas solicitudes a la Regional o Delegación de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda.

■ Dispone además que en todos los casos precedentemente expuestos, deban seguirse los procedimientos establecidos en los Anexos que forman parte de esta resolución.

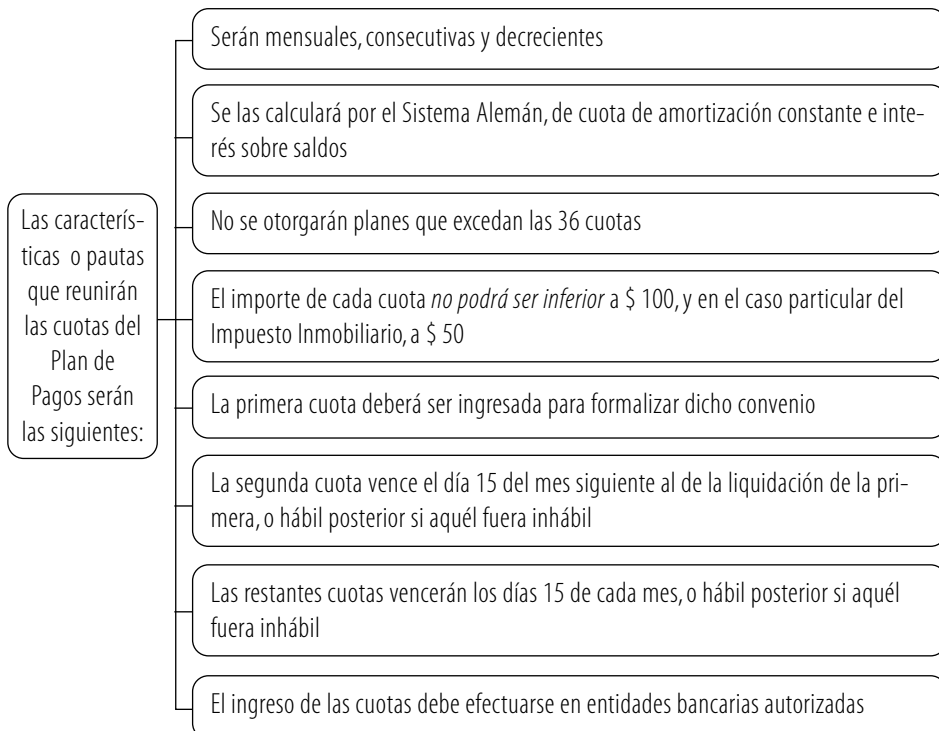
### Determinación de la deuda a regularizar

Se determinará adicionando al importe del impuesto, tasa o contribución adeudado el 1% de interés simple por el plazo que media entre el vencimiento de las mismas y el momento del acogimiento, *más las multas que pudieren corresponder.*

La deuda que se cancele mediante este régimen gozará de los beneficios de reducción de intereses y multas, de acuerdo con su forma y época de cancelación:

Forma de pago	Cancelaciones	Reducción intereses	Reducción de multas
De contado	Hasta el 30/04/2010	50%	70%
De contado	Hasta el 31/05/2010	30%	50%
Convenio de pago	Hasta 12 cuotas	20%	35%

### ¿Qué características han de reunir las cuotas de convenios de pagos?



### Beneficios para deudas del Impuesto Inmobiliario

La ley otorga determinados beneficios de acuerdo con la forma de pago para las deudas de partidas del Impuesto Inmobiliario Urbano o Suburbano *cuyas mejoras no superen los 100 m<sup>2</sup> –incluidas las no declaradas–*, y los mismos dependen tanto de la forma de pago, como de la época en que se realice el mismo:

Forma de pago	Cancelaciones	Reducción intereses
De contado	Hasta el 30/04/2010	60%
De contado	Hasta el 31/05/2010	50%
Convenio de pago	Hasta 12 cuotas	20%

### Deuda por Patente Única de automotores

Similares beneficios se prevén en el artículo 10 para Patentes de estos vehículos cuando los mismos sean destinados a transporte de pasajeros, de cargas en general y motovehículos hasta 125 cc:

Forma de pago	Cancelaciones	Reducción intereses
De contado	Hasta el 30/04/2010	60%
De contado	Hasta el 31/05/2010	50%
Convenio de pago	Hasta 12 cuotas	20%

### Plazos para formular las liquidaciones pertinentes

Las liquidaciones deberán ser formuladas	Hasta el día	Cuando el vto. sea
	28 de abril de 2010	30 de abril de 2010
	27 de mayo de 2010	31 de mayo de 2010

En todos los casos, es de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar y retirar, de así corresponder, las liquidaciones de sus deudas con la debida anticipación a las fechas de vencimiento mencionadas precedentemente.

### ¿Existe reducción de la tasa de financiación?

Sí, para los contribuyentes que opten por regularizar sus obligaciones mediante la formalización de Convenios de Pago y *realicen la entrega de cheques de pago diferido para cancelación de las cuotas*, gozarán de una reducción de la tasa de financiación del 10%, de acuerdo con el plan elegido.

Los contribuyentes y/o responsables que opten por este medio de cancelación deberán tramitar el plan de facilidades de pago siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo VI de la RG 11/2010, que forma parte de la misma.

El procedimiento dispone básicamente lo siguiente:

■ Los contribuyentes que adhieran al pago por este medio utilizando el aplicativo "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13066", siguiendo los procedimientos de los Anexos I, II, III, o IV, *deberán marcar en el referido programa dicha opción* con la reducción prevista en el art. 11 de la ley 13066.

■ Dentro de los 5 días hábiles posteriores al pago de la primera cuota del plan, el contribuyente deberá concurrir a las dependencias de la API, del Servicio de Catastro e Información Territorial, o al Municipio o Comuna donde se encuentre radicado el vehículo –según correspondiera–, para realizar la entrega de los cheques de pago diferido. Previamente a esa entrega deberá acreditar el ingreso de la primera cuota del plan, suministrando las copias de:

- la boleta de liquidación de esa cuota, y
- el tique-comprobante que le extendiera la entidad bancaria como constancia del pago efectuado.

■ Los cheques de pago diferido serán emitidos a razón de uno por cada cuota –a partir de la tercera– y por el monto total de la misma, a los que el contribuyente deberá adicionar la suma de \$ 5 en concepto de gastos bancarios más el IVA correspondiente.

■ Los cheques deben ser emitidos por el contribuyente contra una cuenta de la que el mismo resulte titular, o bien por un tercero que asuma la calidad de fiador –a satisfacción de la API–, del Servicio de Catastro e Información Territorial, o del Municipio o Comuna, y confeccionado “no a la orden”, incluyendo al dorso esta leyenda “Para ser aplicado a la cancelación de la cuota N° ... del Convenio/Solicitud - Ley 13066 N° ..... de la API” la que será seguida de la o las firmas correspondientes con el o los números de documentos respectivos.

■ Las fechas de vencimientos de los respectivos valores serán las contenidas en el Anexo VII de la RG API 11/2010, las que detallamos más abajo.

■ En ningún caso esas fechas de vencimiento de los mencionados cheques podrán exceder los 360 días corridos contados desde la fecha de emisión.

- Los mismos serán entregados por la API al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que oportunamente realice la gestión de cobro respectiva.

■ Si el plazo total de pago excediese los 360 días, el contribuyente deberá presentarse ante la dependencia que corresponda, antes del vencimiento del primer cheque correspondiente a la segunda tanda de valores –posteriores a los primeros 360 días–. Lo mismo ha de ocurrir si existiera un nuevo plazo que superara, como en el caso presente, los 720 días corridos.



#### **A considerar...**

La falta de entrega de los cheques de pago diferido originará la caducidad del plan de facilidades de pago.

Ante la caducidad del plan de pagos se solicitará a la entidad bancaria la devolución de todos los cheques pendientes de cobro y se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la ley 13066 –cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan–.

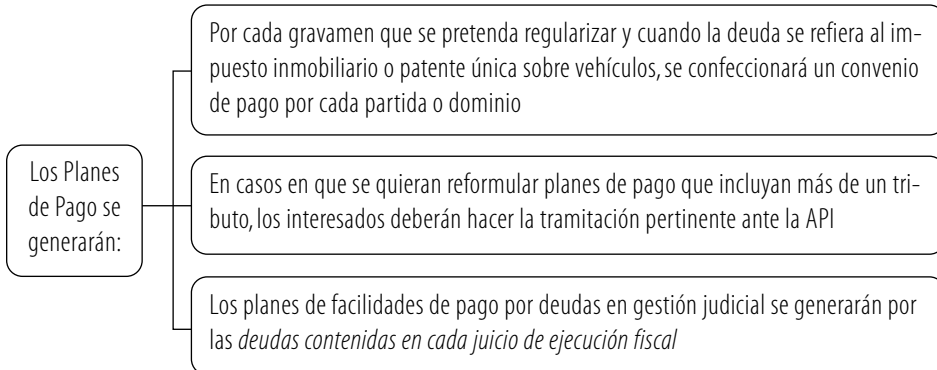
## ANEXO VII RG 11/2010

**Convenios con cheques de pago diferido. Ley 13066**  
**Cheques de bancos domiciliados en la provincia de Santa Fe,**  
**Capital Federal y otras provincias**

Fecha de Vencimiento Cuota Convenio	Días	Fecha del Cheque
15/06/2010	5	08/06/2010
15/07/2010	5	07/07/2010
17/08/2010	5	09/08/2010
15/09/2010	5	08/09/2010
15/10/2010	5	07/10/2010
15/11/2010	5	08/11/2010
15/12/2010	5	07/12/2010
17/01/2011	5	10/01/2011
15/02/2011	5	08/02/2011
15/03/2011	5	08/03/2011
15/04/2011	5	08/04/2011
16/05/2011	5	09/05/2011
15/06/2011	5	08/06/2011
15/07/2011	5	08/07/2011
16/08/2011	5	09/08/2011
15/09/2011	5	08/09/2011
17/10/2011	5	07/10/2011
15/11/2011	5	08/11/2011
15/12/2011	5	07/12/2011
16/01/2012	5	09/01/2012
15/02/2012	5	08/02/2012
15/03/2012	5	08/03/2012
16/04/2012	5	09/04/2012
15/05/2012	5	08/05/2012
15/06/2012	5	08/06/2012
16/07/2012	5	06/07/2012
15/08/2012	5	08/08/2012
17/09/2012	5	10/09/2012
16/10/2012	5	08/10/2012
16/11/2012	5	08/11/2012
17/12/2012	5	10/12/2012
15/01/2013	5	08/01/2013
15/02/2013	5	08/02/2013
15/03/2013	5	08/03/2013
15/04/2013	5	08/04/2013
15/05/2013	5	08/05/2013
18/06/2013	5	10/06/2013

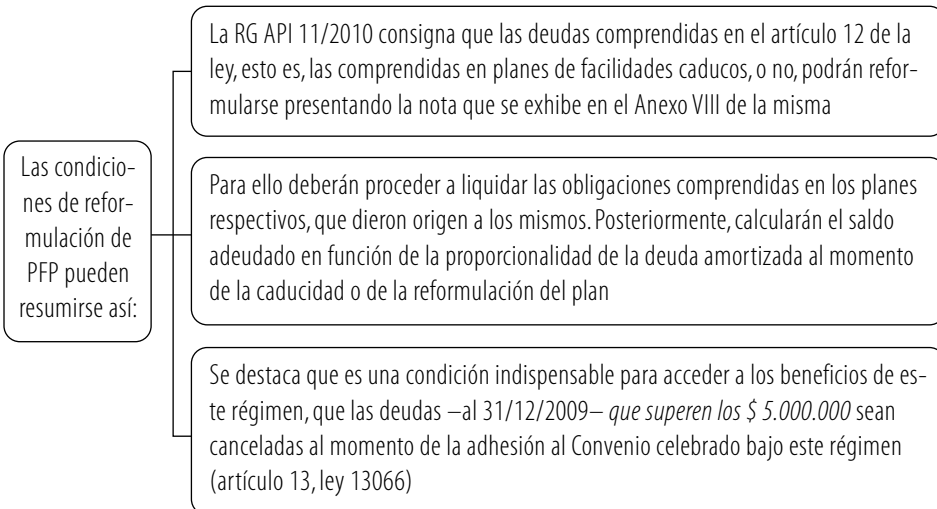


### ¿Cómo se generan los Planes de Pago?



### ¿Pueden reformularse Planes de Pago caducos?

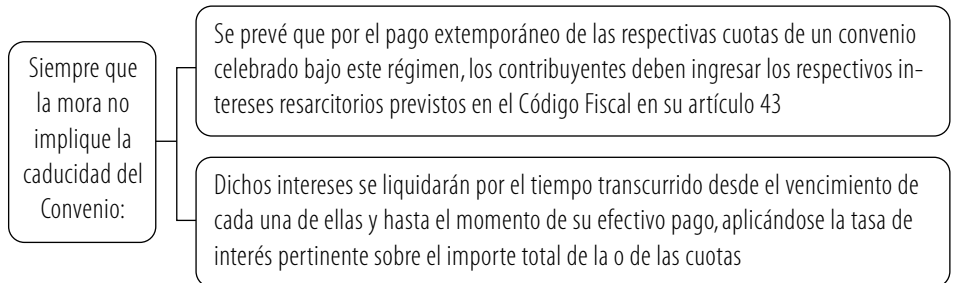
Sí, de acuerdo con el texto legal, los contribuyentes podrán realizar las reformulaciones –por este régimen– de las obligaciones tributarias incluidas en planes que se encuentren caducos o no.



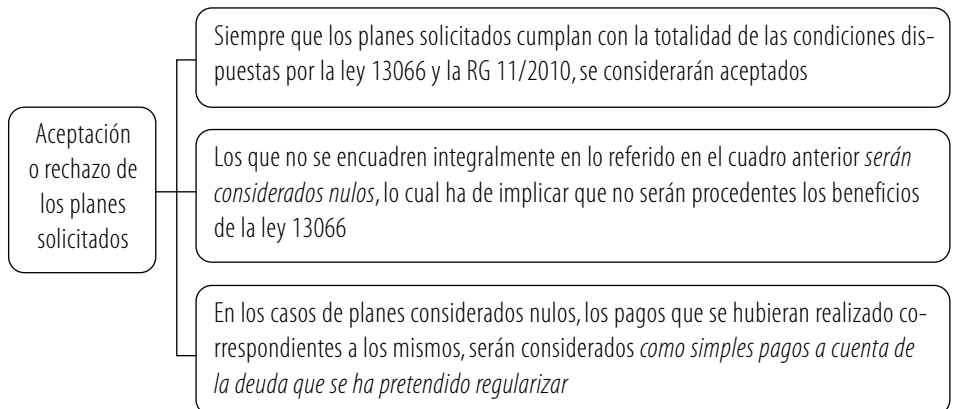
#### A considerar...

Las deudas que superen los \$ 5.000.000 se podrán cancelar mediante la celebración de Convenios de Pago generales vigentes establecidos por la API (como el de la RG 6/08 - FaPaC).

### ¿Qué sucede si las cuotas son abonadas en período de mora?

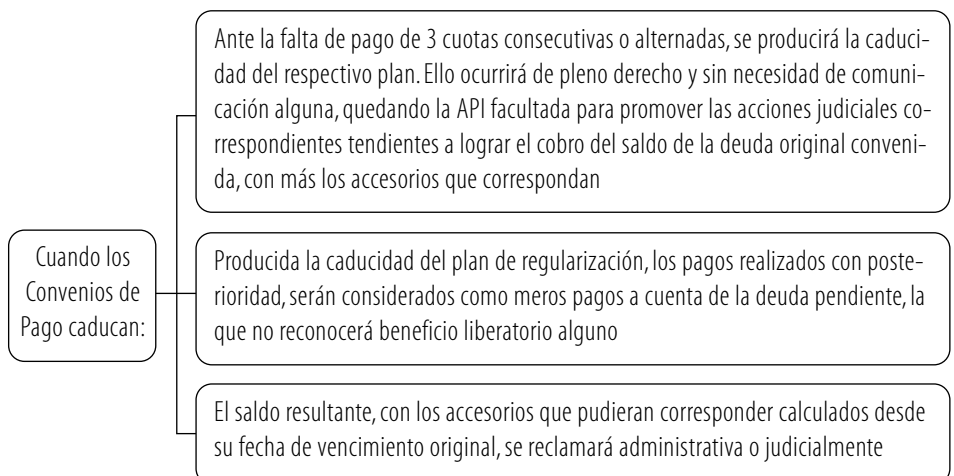


### ¿Qué ocurre con la aceptación o no de los Convenios de Pago?



**A considerar...** En consecuencia, en los casos de planes considerados nulos, la API procederá a reclamar administrativa o judicialmente los saldos resultantes, con más los accesorios correspondientes, calculados desde la fecha de vencimiento original.

### ¿Qué consecuencias acarrea la caducidad de los planes?





**A considerar...** Se deja bien en claro que producida la caducidad, la pérdida de los beneficios ha de ser proporcional a la deuda subsistente al momento de decaimiento del plan de pagos.

### ¿Qué implicancias tiene que solicitar un Convenio de Pago bajo este régimen?

La solicitud de un plan de facilidades de pago en el marco de la ley 13066 y RG API 11/2010 *implica lisa y llanamente la aceptación de las condiciones establecidas por ambas normas.*

### ¿Qué sucede con las deudas en proceso de ejecución fiscal?

Cuando los contribuyentes adhieran a este régimen y las deudas se encuentren en ejecución judicial, *deberán acogerse expresamente ante la misma API y al mismo tiempo allanarse en la propia causa judicial, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho.*

### ¿Qué ocurre en los casos de Concurso Preventivo y Quiebra?

■ En estos casos, los interesados –quienes deberán estar facultados por las autoridades judiciales correspondientes– podrán adherirse a los beneficios contemplados en la ley 13066 por las deudas pretendidas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo en tal caso desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco.

■ Queda claro, el resguardo del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante, la que no gozará de los beneficios de la ley 13066.

■ Quienes adhieran al régimen por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada “Allanamiento por Deudas en Ejecución Fiscal”, la que consta en el Anexo IX y forma parte de la RG 11/2010.

■ En cuanto a la presentación del allanamiento, puede haber dos posibilidades:

■ Que el contribuyente hubiese comparecido formal y oportunamente en el juicio pertinente, en cuyo caso la entrega de la nota –previo cargo respectivo por la Oficina de Apremios de la API– se efectivizará en el juzgado donde estuviera radicada la causa.

■ Que ello no haya ocurrido. En este caso la nota se suscribirá y presentará formalizando el allanamiento, directamente ante la Oficina de Apremios.

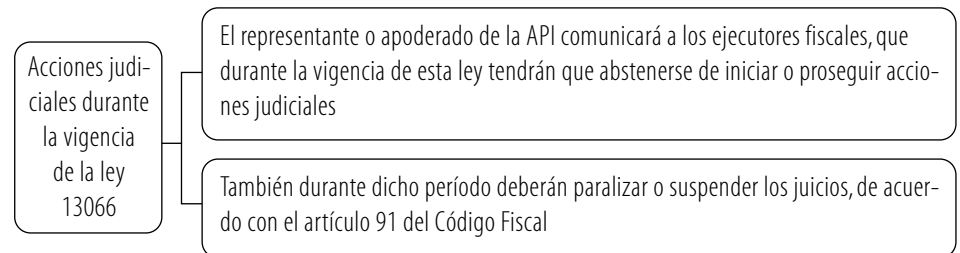
■ Los contribuyentes que deseen formalizar un convenio de pagos o cancelar al contado sus obligaciones en las condiciones descritas en este apartado, deberán seguir el Procedimiento del Anexo IV de la RG 11/2010.

■ Tanto las *medidas cautelares* previstas en el artículo 37 del Código Fiscal –embargo preventivo o inhibición general de bienes– como asimismo las trabadas en juicios de ejecución fiscal, continuarán vigentes hasta la cancelación total del plan de facilidades de pago.

■ Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias embargadas en resguardo del crédito fiscal, que decidan adherir al régimen con sus consecuentes beneficios, podrán optar por cancelar los conceptos regularizados –**ya sea de contado o mediante la formulación de un plan de pago en cuotas**– *con los fondos cautelados*. Para ello, deberán suscribir las correspondientes autorizaciones de transferencias desde las cuentas que indivi-

dualizarán debidamente, a la cuenta corriente 9084/07 "API Valores al cobro" del Nuevo Banco de Santa Fe SA, perteneciente al Organismo Fiscal.

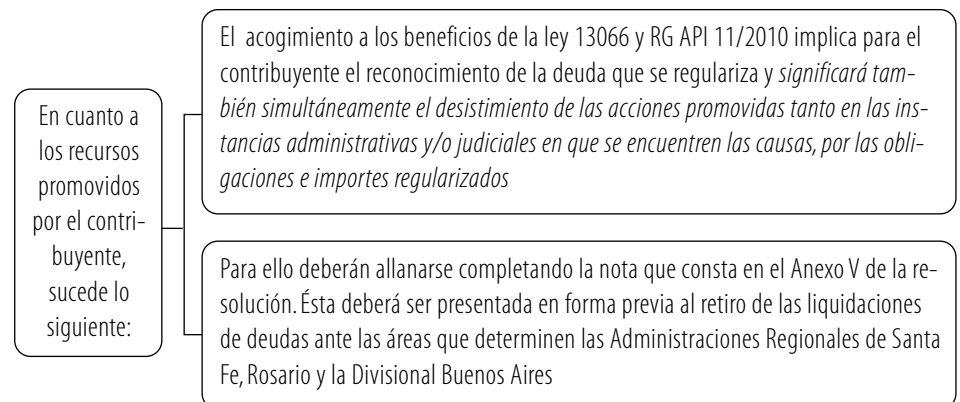
### ¿Qué sucede con las acciones judiciales durante la vigencia de la ley 13066?



#### A considerar...

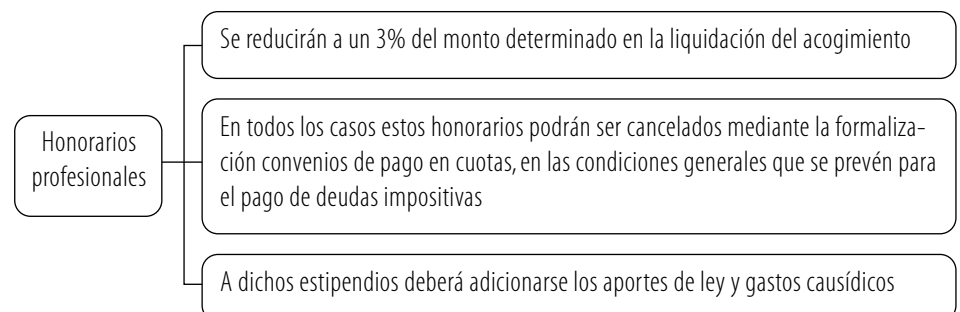
"Queda comprendido dentro del artículo 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia la orden que invoque el representante de la actora para suspender o paralizar el trámite del juicio y no deberá el juzgado, cualquiera sea la causa y el término de la suspensión, decretar la perención de la instancia," artículo 91.

### ¿En qué estado quedan los recursos promovidos por el contribuyente?



### ¿Cómo deben cancelarse los honorarios profesionales?

Además del allanamiento, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar los honorarios profesionales.





**A considerar...** Cabe aclarar que si por estos conceptos se formalizara un plan de pagos, el mismo deberá concretarse al momento del acogimiento al régimen.

**Consideraciones especiales sobre “deudas saldadas”**

Las deudas de convenios anteriores que se han pretendido saldar mediante pago al contado o acogimiento a regularizaciones a planes anteriores a la ley 13066, en las que no se hubieran observado la condición de ingresar un pago a cuenta de la deuda o de estar al día con las obligaciones regularizadas, se considerarán saldadas si los anticipos, cuotas o períodos omitidos se hubiesen cancelado con anterioridad a la ley.

CONCEPTOS	
También se considerarán saldadas:	<p>Se encuentren abonadas todas las cuotas vencidas del convenio a sus respectivos vencimientos o con los intereses correspondientes a la mora en que se hubiera incurrido</p> <p>Se encuentren abonadas las cuotas de impuesto que originaron el incumplimiento de la obligación de estar al día, incluyendo sus accesorios si así correspondiera, o se regularicen las deudas en cuestión con acogimiento a la ley 13066</p> <p>Se encuentre ingresado el pago a cuenta exigido o se ingrese el mismo con acogimiento a la ley 13066. <i>En este último supuesto, se deberán calcular los intereses pertinentes.</i></p> <p>Tanto el pago a cuenta como sus accesorios se ingresarán mediante el pago al contado, sin quitas de ningún tipo en razón de la naturaleza de la deuda</p>

**¿Qué formalidades se deben cumplir por derecho a reducción de multas (RG 3/2008)?**

Los contribuyentes que tengan derechos a reducciones de multas establecidas por la RG 3/2008 podrán adherir a los beneficios de la ley 13066, pero para ello deberán cumplir el procedimiento establecido por el inciso a) del Anexo IV (Deudas de Fiscalización o en Discusión Administrativa).

**Vigencia**

El Régimen de Regularización tendrá vigencia hasta el 31/05/2010 y el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por esta ley, a extender ese plazo por 30 días más.

**Invitación a Municipios y Comunas**

Se las invita a adherir en cuanto les fuera aplicable y de su competencia al régimen de la ley 13066.